BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4065 | Buenos Aires, Lunes 3 de Junio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Modificando un decreto

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el Centro de Navegación Transatlántica, á fin de que se modifique en alguna de sus partes el decreto de 25 de febrero del corriente año, reglamentando la concesión de privilegios de paquetes postales; atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y siendo atendibles las observaciones formuladas por dicho centro, las que por su parte halla justificadas la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Modificar el precitado decreto, como sigue: — Intercalar en el inciso a, después de la palabra «Europa»: «ó paralelo 36 grados N. ó viceversa»;

Inciso B., queda modificado en esta forma: «Los vapores que hacen el servicio entre este puerto y los de Europa, deberán conducir gratuitamente la correspondencia y encomiendas procedentes de la República Argentina, y destinada á los puntos terminales, ó en que hagan escala; como asimismo, y sin recargo alguno para la administración, las que á su regreso conduzcan con destino á ella. Las compañías respectivas no tendrán obligación alguna en el tránsito terrestre».

Inciso C., se modifica en esta forma: «Los comisarios de á bordo, serán los encargados de conducir y custodiar la correspondencia, bajo la expresa condición de que quedarán en un todo sujetos á las responsabilidades que establecen las leyes y disposiciones internas en vigencia».

Inciso D., se modifica en la siguente forma: «Salvo los casos de fuerza mayor, los vapores postales, deben hacer escala en todos los puertos, con arreglo al itinerario establecido al solicitar el privilegio de paquete».

El inciso E., se modifica en la siguiente forma: «Las compañías deberán presentar con seis meses de anticipación el itinerario general, y diez días antes de la salida de un vapor, el itinerario detallado, que no podrá ser alterado sin que medie para ello, causa de fuerza mayor debidamente comprobada».

Inciso G., se suprimen las palabras «Los que no podrán alterar sin que medie para ello causa de fuerza mayor debidamente comprobada».

Inciso H., queda modificado en la siguiente forma: «Se concederán patentes provisorias por una sola vez, á los vapores que sean de primera categoría, con arreglo á la clasificación establecida en el decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de abril del corriente año, y siempre que conduzcan correspondencia procedente del puerto de la bandera».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la adquisición de muebles y útiles para la comisión portuaria.

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo autorización para invertir hasta la suma de ($ 4.000) cuatro mil pesos moneda nacional, en las compra de los muebles y útiles necesarios para la oficina en que deba sesionar permanentemente la comisión portuaria, creada por decreto de 29 de enero ppdo., y no existiendo inconveniente para ello, dados los fines que se persiguen,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para invertir hasta la suma de ($ 4000) cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, en la adquisición de los muebles y útiles de la referencia, debiendo imputarse dicha erogación al inciso 11, ítem 16 y 18 del anexo D, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. LOBOS. — M. A. MONTES DE OCA — E. S. ZEBALLOS. — FEDERICO PINEDO. — R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

En vista del resultado de la licitación pública, llevada á cabo por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la provisión de tres mil toneladas de pedregullo, con destino á reparaciones de las calles y accesos al puerto de la capital; y de acuerdo con lo informado por la mencionada oficina y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia, aceptándose la propuesta de los señores Antonio Ferro é hijo, quienes se comprometen á proveer el material licitado, al precio de seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 6,50 m/n) la tonelada.

Art. 2º Por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se formulará y elevará al Ministerio de Hacienda, el respectivo proyecto de contrato.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la citada oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Confirmando unos nombramientos

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para confirmar el nombramiento de directores de la Caja de Conversión, á favor de los señores doctor José María Rosa, doctor Luis Ortiz Basualdo, doctor Mariano Demaría, doctor Carlos Basavilbaso y don Carlos M. de Alvear, hecho durante el receso del H. Congreso.

Art. 2º Comuníquese al P. E. en contestación á su mensaje, de fecha 10 de mayo del corriente año.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 23 de mayo de 1907.—BENITO VILLANUEVA.—*Adolfo J. Labougle.*

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el decreto de fecha 14 de marzo ppdo., por el que se nombró directores de la Caja de Conversión, á los señores doctor José María Rosa, doctor Luis Ortiz Basualdo, doctor Mariano Demaría, doctor Carlos Basavilbaso y don Carlos M. de Alvear.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

IV

Prórroga para el retiro de mercaderías

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Dellazoppa y Cía., pidiendo se les conceda prórroga para el retiro de las mercaderías de depósito, manifestadas á despacho bajo el nº 59649, mientras durara la huelga de estivadores y peones de los depósitos particulares, situados en Boca y Barracas, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta del informe de la aduana de la capital, la huelga invocada como causal, ha impedido el retiro de las mercaderías almacenadas en los depósitos particulares, desde el 23 de abril hasta el 13 de mayo corriente;

2º Que, en consecuencia, la demora no es imputable á los consignatarios de las mercaderías, circunstancia que hace equitativa la prórroga solicitada,

SE RESUELVE:

A los efectos del artículo 29 de la ley nº 4933, no se computarán los días transcurridos desde el 23 de abril hasta el 13 de mayo del corriente año.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

V

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Mongiardini, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos, sobre la diferencia de calidad denunciada en una partida de cable, manifestado bajo nº 208; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que este Ministerio, al resolver un caso análogo al presente (Expte. nº 1085, letra C/ 907), declaró que la nota 4º de la sección XIV, de la tarifa de avalúos, no puede referirse sino á los alambres libres ó separables de sus cubiertas;

2º Que en consecuencia, no hay razón para hacer extensiva dicha nota á los cables que motivan este expediente;

3º Que la ley nº 4933, grava con el derecho de 5 %, los cables cuyo diámetro es mayor de 5 milímetros,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarándose bien hecha la manifestación que dió origen á este sumario.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Causa fiscal

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires (Bahía Blanca), para que, en representación del fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de multa é impuestos sobre tabacos, por el señor José Casado, cuya suma asciende á ($ 5,50 m/n), cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Comuníquese á la Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 250 y 251 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación, (45) cuarenta y cinco cajones conteniendo muebles y efectos de uso personal, venidos en el vapor «Khorazan», y que según consta en la nota de fojas tres, pertenecen al ex cónsul general argentino en París, don Carlos T. de Alvear, que ha regresado al país.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 250 y 251 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo muebles) y objetos de uso personal, venidos en el vapor «Baltazar», y que según consta en la nota de fojas tres, pertenecen al ex cónsul general argentino en París, don Cárlos T. de Alvear, que ha regresado al país.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 250 y 251 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (9) nueve cajones conteniendo muebles y efectos de uso personal, venidos en el vapor «Milestone», y que según consta en la nota de fojas tres, pertenecen al ex cónsul general argentino en París, don Cárlos T. de Alvear, que ha represado al país.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones de cognac venidos en el vapor «Amazone», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Alemania.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón con artículos de lana y algodón, y (14) catorce cajones de vino, venidos en el vapor «Cap Blanco», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Alemania.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (9) nueve cajones con artículos de almacen venidos en el vapor "Selsdon" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Norte América.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo modelos de yeso, venidos en el vapor «Avdon» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del Museo Nacional.

LOBOS.

XIV

Exonerando un vapor de los derechos de permanencia y muelle

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores J. R. Williams y Cía, pidiendo se les exonere de los derechos de muelle y permanencia, correspondientes al día 9 del corriente, en que el vapor «Arndale» listo para zarpar, se vió imposibilitado de hacerlo, por tener á su costado dos vapores varados; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no siendo imputable á los recurrentes la demora en la salida del vapor de la referencia, puede por equidad accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Exonérase al vapor «Arndale» de los derechos de muelle y permanencia, correspondientes al día 9 del corriente.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Archivando un expediente

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Lananne y Pitré, pidiendo prorróga de 30 días para obtener del cónsul respectivo, el certificado sanitario de origen de una partida de embutidos de carne, venida en el vapor Paraná, entrada al puerto en 9 abril del corriente año; atento lo informado por la división de ganadería, zoología é inspección veterinaria del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 27 de abril ppdo., se ha prórrogado por tres meses los efectos del decreto de 4 de febrero último, referente al certificado sanitario de los productos de origen animal,

SE RESUELVE:

Hágase saber á los peticionantes por la aduana de la capital y fecho archívese.

LOBOS.

XVI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones elevadas por la aduana de la capital, á los efectos de la aprobación del fallo dictado por la misma en el expediente nº 152 A, que se inició por denuncia del guarda Alcain, por falta de declaración en el manifiesto de rancho, de artículos para uso del vapor «Elbe», oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo que impone una multa igual á los derechos correspondientes á las mercaderías, ha sido pronunciado teniendo en cuenta las constancias de lo actuado y consulta la equidad,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Juan B. Calegari, del fallo de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos por la diferencia de calidad encontrada entre vasos de vidrio para irrigadores, pedidos á despacho por manifiesto nº 47116, vapor «Cap Ortegal» y los irrigadores de vidrio denunciados por el vista, señor A. Bretón, al proceder á la verificación respectiva; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el tribunal de vistas al clasificar las muestras que se le presentaron, ha determinado la partida de tarifa que corresponde aplicar á la mercadería;

Que la aduana de la capital, basada en la decisión de ese tribunal, ha dictado su fallo, que es inapelable y obligatorio, arts. 135 y 137 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XVIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor J R. Montini, de la resolución del señor administrador de la aduana de Paraná, que impone dobles derechos sobre 503 metros cuadrados de madera, que excedieron de lo manifestado por el vapor nacional «Sol Argentino», entrado en ese puerto, el 29 de diciembre último; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los 503 metros cuadrados de madera excedentes, fueron adicionados al manifiesto, á solicitud del consignatario del buque, de acuerdo con lo que prescribe el art. 846 de las ordenanzas de aduana;

Que la condición de buque de cabotaje, no excluye al vapor conductor de la madera del beneficio que acuerda el art. 846 precitado, disposición que por el contrario, comprende á tales buques, según se infiere en lo establecido en el art. 31 *in fine* de le ley nº 4933; y lo establece expresamente el art. 454 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Revocar el fallo apelado, exonerando al recurrente de toda pena, por razón de este sumario.

Pase á la aduana de Paraná, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XIX

Denegando un pedido de reconsideración

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Hasenclever & Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de 30 de marzo ppdo., que dispone que la aduana de la capital, formule los reparos respectivos en concepto de almacenaje y eslingaje, correspondiente á mercaderías entradas á los depósitos que dicho señores poseen en la calle Azopardo y Belgrano, que no sean de los comprendidos en el art. 269 de las ordenanzas de aduana; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que no sería equitativo ni justo, perjudicar los intereses fiscales, anulando reparos, que como los que motivan este expediente, se ajustan á la ley;

2º Que no es admisible la excusa de ignorancia de los preceptos legales, en cuya virtud las mercaderías á que dichos reparos se refieren, estaban sujetas á los derechos de almacenaje y eslingaje;

Por estas consideraciones y por los fundamentos de la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Exoneración de multa de 5 %

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la presentación del señor Andrés Spinetto, pidiendo exoneración de la multa de 5 % en que á causa de la huelga de estivadores, peones y carreros, incurrió por demora en la extracción de 11344 piezas de madera pedidas á despacho bajo parcial nº 54529; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes precedentes, la huelga de estivadores, peones y carreros, alegada como causal de la demora, se inició durante el término de que, con arreglo al art. 29 de la ley nº 4933, disponía el ocurrente para el retiro de las mercaderías;

Que el retardo en la extracción de la madera ha sido causada por un hecho no imputable al peticionante y que puede considerarse imprevisto;

De conformidad con lo resuelto por este Ministerio en casos análogos,

SE RESUELVE:

Exonérase al señor Andrés Spinetto, de la multa de 5 % en que ha incurrido en el retiro de las 11344 piezas de madera, á que se refiere este expediente.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXI

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vistas las apelaciones deducidas por los señores Tomás Drysdale y Cía., y del inspector de aduana, don J. A. Abella, del fallo del administrador de la aduana de la capital, en el sumario nº 467 A, que impone una multa igual al valor de 296 cajones con hierro galvanizado extraído de la barraca «Drysdale»; á beneficio por partes iguales del denunciante y del fisco; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias del sumario resulta comprobado que los 293 cajones fueron extraídos del depósito previo pago de los derechos correspondientes;

2º Que este hecho constituye una infracción castigada por el art. 959 de las ordenanzas de aduana, con multa igual al valor de las mercaderías extraídas;

3º Que la circunstancia de estar anotada la entrada de dichos cajones en los libros de depósito, atenúa, sin embargo, la infracción, haciendo así imposible su inadvertencia y demostrando la falta de intención dolosa;

4º Que la orden é instrucciones que recibió el inspector Abella, no fueron expresas ni especiales, sino de carácter general, desde que se le encomendaba la inspección de diversos depósitos sin concretar irregularidad alguna para su comprobación y en consecuencia, no hay razón para adjudicar al fisco la mitad del valor de la multa impuesta, según el art. 1030 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, conmutándose la multa en él impuesta por la de dobles derechos en favor del denunciante señor Abella y confírmase en lo demás.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Anulando un reparo

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Rehwinkel y Cía., pidiendo se ordene á la aduana de la capital, deje sin efecto el reparo formulado por la oficina de balances al manifiesto nº 27917, vapor «Pontos» con motivo del despacho de 14 cajones conteniendo cada uno 18 juegos lavatorios, compuestos de una jarra, una palangana, una escupidera, una esponjera, una polvera y una cepillera; atento lo actuado, oídos la aduana de la capital y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el vista debió al establecer las partidas de tarifa, correspondiente á cada ar-

tículo, fijar el aforo respectivo, la oficina de liquidación salvando esa omisión, liquidó los derechos que debían percibirse;

Que el hecho de que se hayan colocado comas, debajo del aforo correspondiente á la partida 1798, perteneciente á las escupideras, no implica que debe tenerse en cuenta ese aforo para la liquidación de los derechos de las esponjeras, jaboneras y cepilleras que tienen una avaluación distinta, máxime cuando para éstos se establece el número de la partida respectiva,

SE RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Pidiendo confirmación de una resolución

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Vista la nota del señor procurador fiscal de Bahía Blanca, pidiendo autorización para solicitar del juzgado federal la enmienda de la resolución dictada por el señor administrador de la aduana de esa ciudad, en el sumario instruído sobre falta de documentación de dos barriles de vino, marca J. M. llegados en el vapor «Belgrano»; y atentas las consideraciones aducidas por el señor Procurador del Tesoro, en su precedente dictamen,

SE RESUELVE:

Vuelva al procurador fiscal de Bahía Blanca, para que pida la confirmación de la resolución administrativa de la referencia, de conformidad á lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro.

LOBOS.

XXIV

Denegando la descarga de inflamables

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor A. C. Mc. Carthy, pidiendo se permita al vapor «Mercedes de Larrinaga», entre al puerto de la capital, á efectuar la descarga de los 24905 bultos inflamables que conduce, á mérito de las dificultades que ofrece actualmente el canal de entrada al puerto de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 5 de febrero, se opone á lo solicitado, estableciéndose en el mismo, que la descarga de inflamables, debe verificarse por el puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando un gasto

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Siendo indispensable proveer al Colegio Nacional del Uruguay, del material y útiles de enseñanza requeridos para su taller de trabajo manual; y teniendo en cuenta que la partida para gastos generales de dicho establecimiento, no alcanza á satisfacer las necesidades del mismo,

SE RESUELVE:

1º Asignar, por una sola vez, al rectorado del mencionado establecimiento, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n), que se destina á la provisión del material de enseñanza, de que se hace referencia.

2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en el Uruguay, se entregue á la orden del rector del Colegio Nacional de dicha ciudad, señor Dermidio Carreño, la suma arriba indicada, para el objeto expresado.

3º Impútese el presente gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto para el corriente año y comuníquese á quienes corresponde.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando una celadora y un portero en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Siendo necesario aumentar el personal subalterno de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, tanto por el crecido número de alumnas y la desarticulada ubicación de sus locales, como por las exigencias de la practica de ejercicios físicos; y atento el pertinente informe de la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Nómbrase celadora en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita María Lavaisse, con el sueldo de cincuenta pesos moneda nacional, que deberá imputarse al inciso 16, ítem 5, anexo E. del presupuesto vigente

2º Autorízase á la dirección del mencionado establecimiento, á nombrar un portero, con el sueldo mensual de treinta pesos moneda nacional, con idéntica imputación.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Ampliando una partida de alquileres

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto lo expuesto en la precedente comunicación del rectorado del Colegio Nacional de Mercedes (provincia de Buenos Aires), de lo cual resulta que es indispensable ampliar las instalaciones de dicho establecimiento; y teniendo en cuenta que para tal objeto se hace necesario el aumento de la partida que fija el presupuesto para alquiler de casa,

SE RESUELVE:

1º Ampliar hasta la suma de setecientos diez pesos moneda nacional ($ 710 m/n) la partida destinada al pago del alquiler del local para el referido colegio, debiendo imputarse en la siguiente forma: $ 400, al ítem 24, partida 2, inciso 9; y $ 310, al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando profesores para la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán.

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase los siguientes profesores para la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán:

De química, al señor Antonio Maresio

De álgebra y geometría y de física y meteorología (dos catedras), al arquitecto de la división de agricultura, don José de Bossols.

Art 2º Estos profesores gozarán del sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) por cátedra, y su importe se imputará en las dos primeras al anexo H, inciso 3º, ítem 16 y la última al ítem 17, del mismo inciso.

Art. 3º Nómbrase arquitecto de la división de agricultura, al señor Alfredo Peters.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco Campos, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, de las 10.000 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura praticada por el agrimensor don Carlos Siewert, de las diez mil hectáreas que fueron concedidas en arrendamiento á don Francisco Campos, en el lote nº 54 de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alberto Aguirre, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 20 000 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las veinte mil hectáreas (20.000 hs.) que fueron concedidas en arrendamiento á don Alberto Aguirre en el lote nº 31 de la zona del río Deseado, en el territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Antonio J. Maresca, presenta la diligencia de mensura, practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 17 500 hectáreas, que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, en las diez y siete mil quinientas (17.500) hectáreas que fueron concedidas en arrendamiento á don Antonio J Maresca, en el lote 30 de la zona del río Deseado en el territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ricardo Victorica, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 17.500 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informade por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez y siete mil quinientas (17 500) hectáreas, que fueron concedidas en arrendamiento á don Ricardo Victorica en el lote 29 de la zona del río Deseado en el territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

VI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Raúl Christophle, concesionario por decreto de 11 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho decreto;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 94 del decreto de 3 de junio de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 11 de junio de 1906, que concedía al señor Raúl Christophle, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2o Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley no 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Esteban de Loqui, concesionario por decreto de 11 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho decreto;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9 del decreto de 3 marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida total del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 11 de junio de 1906, que concedía á don Esteban de Loqui, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2o Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley no 1420 la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando de aprovechamiento común tres pertenencias mineras

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, no se han colocado en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto de las tres pertenencias mineras para lavadero de oro, con establecimiento fijo, que bajo el nombre de «La Argentina», le fueron concedidas en el territorio del Neuquen, por decreto de 21 de julio de 1906;

Que por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto el art. 100 del citado código, corresponde librar al aprovechamiento común las pertenencias referidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase de aprovechamiento común las tres pertenencias mineras de lavadero de oro, con establecimiento fijo, concedidas á los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, por decreto de 21 de julio de 1906, en una extensión de 3 000 mts. de largo por 100 de ancho, sobre el arroyo Colo en el territorio del Neuquen; y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Declarando de aprovechamiento común una superficie

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach no se han colocado en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto de las tres pertenencias mineras para lavadero de oro, con establecimiento fijo, que bajo el nombre de «La Flor del Desierto», les fueron concedidas en el territorio del Neuquen, por decreto de 21 de julio de 1906;

Que por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 100 del citado código, corresponde liorar al aprovechamiento común las pertenencias referidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase de aprovechamiento común las tres pertenencias mineras de lavadero de oro, con establecimiento fijo, concedidas á los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, por decreto de 21 de julio de 1906, en una extensión de 3 000 metros de largo por 100 de ancho sobre el arroyo Cajón de los Caballos, en el territorio del Neuquen; y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Orden de pago á favor de los señores Udina y Mosca

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que el Ministerio de Obras Públicas, adjunta el certificado parcial no 7, expedido por la Dirección General de Arquitectura, por la suma de treinta y un mil novecientos treinta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (31.930 88 m/n), á favor de los señores Udina y Mosca, importe de los trabajos efectuados en la construcción del desembarcadero del Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el mes de abril ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Udina y Mosca, la suma de treinta y un mil novecientos treinta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 31 930 88 m/n), importe del certificado parcial no 7, expedido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por trabajos efectuados por dichos señores, durante el mes de abril ppdo., en la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital, y que retenga la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 3.547.87 m/n), importe del 10 % deducido como garantía de las obras á que se refiere el mencionado certificado.

Art. 2o La suma de treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nanional ($ 35 478,75m/n), se cargará á la orden de retención de fecha 8 de febrero ppdo, que se imputó al anexo K, inciso único, ítem 77 del presupuesto general vigente en 1906.

Art. 3o Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Orden de pago á favor de los señores Udina y Mosca

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que el Ministerio de Obras Públicas adjunta el certificado parcial no 8, expedido por la Dirección General de Arquitectura, por la suma de cinco mil cuatrocientos tres pesos con once centavos moneda nacional ($ 5.403,11 m/n), á favor de los señores Udina y Mosca, importe de los trabajos por ellos efectuados durante el mes de abril ppdo., en la instalación de luz eléctrica en el desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de enero 17 y decreto de febrero ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda dispondrá

se abone por Tesorería General de la Nación' previa intervención, á los señores Udina y Mosca, la suma de cinco mil cuatrocientos tres pesos con once centavos moneda nacional (pesos 5.403,11 m/n) importe del certificado parcial nº 8, expedido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por trabajos efectuados por dichos señores en el desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital y que retenga la cantidad de seiscientos pesos con treinta y cuatro centavos m/n ($ 600.34 m/n), importe del 10 % deducido como garantía de las obras á que se refiere el mencionado certificado.

Art. 2º La suma de seis mil tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6 003,45 m/n) se cargará á la orden de retención de fecha 8 de febrero ppdo, que se imputó al anexo K, inciso único, ítem 77 del presupuesto general de 1096.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Ampliando una autorización

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología, en que pide se amplíe á ciento noventa pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 190.88 m/n), la autorización dada por decreto de 19 de abril, para la adquisición de maderas en la casa Eugenio Noel é hijos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase á la suma de ciento noventa pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 190 88 m/n) la autorización dada á la División de Minas, Geología é Hidrología, para adquirir madera en la casa Eugenio Noel é hijos.

Art. 2º Vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Reconociendo de legítimo abono un crédito

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Alberto Linares Alurralde, solicita le sea abonada la suma de treinta y un peso con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 31.66 m/n), importe de sus haberes por diez días del mes de octubre de 1905, á razón de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n) mensuales; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este sueldo á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor del señor Alberto Linares Alurralde, el crédito por la suma de treinta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (31.66 m/n), importe de sus haberes de diez días del mes de octubre de 1905 á razón de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95 m/n) mensuales.

Art. 2º Resérvese este expediente pora solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Reconociendo de legítimo abono un crédito

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, solicita le sea abonada la suma de cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos con un centavo moneda nacional, ($ 5 886 01 m/n), importe de pasajes expedidos por orden de la división de inmigración, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el crédito por la suma de cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos con un centavo moneda nacional ($ 5.886.01 m/n) importe de pasajes expedidos por orden de la división de inmigración, durante el año 1905.

Art. 2º Resérvese este expediente para solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Reconociendo de legítimo abono un crédito

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital, solicita le sea abonada la suma de doce pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 12,96 m/n), por concepto de tracción de carga, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este gasto á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor de la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital, el crédito por la suma de doce pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 12,96 m/n), que se le adeuda por concepto de tracción de carga, durante el año 1905.

Art. 2º Resérvese este expediente, para solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Transformando en chacra experimental la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y nombrando personal para chacras experimentales.

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Habiendo sido transformadas en chacras experimentales agrícolas, las escuelas agrícolas primarias que funcionaban en San Juan, Bell Ville, Posadas y Bella Vista, así como la de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y siendo necesario organizar su personal, dentro de la partida que asigna el presupuesto en su anexo H, inciso 3º, ítem 18,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Transfórmase en chacra experimental agrícola, la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda.

Art 2º Nómbrase el siguiente personal para las chacras experimentales, que á continuación se detallan:

Villa Casilda

Director y profesor, al ingeniero agrónomo don Juan R Chaves, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; secretario contador, don Carlos Lerena, con doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); un capataz con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); un jardinero arboricultor, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) y un cocinero, con setenta pesos moneda nacional ($ 700 m/n).

San Juan

Director y profesor, al señor Amadeo Conte Grand, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; secretario contador, don Carlos Storni, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n); un capataz, con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); un jardinero arboricultor, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n), y un cocinero con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n)

Bell Ville

Director y profesor, al señor Adolfo C. Tonnelier, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; secretario contador, á don Isaac J. Rodríguez, con ciento cincuenta pesos moneda nocional ($ 150 m/n); un capataz con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); un jardinero arboricultor, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) y un cocinero, con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n).

Bella-Vista

Director y profesor, al ingeniero agrónomo don Roberto Campolieti, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales: secretario contador, á don Leandro García, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n); un capataz con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); un jardinero arboricultor, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) y un cocinero, con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n).

Posadas

Director y profesor, al ingeniero agrónomo don Pedro J. Issouribehere, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; secretario contador, don Ramón Durán, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n); un capataz, con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); un jardinero arboricultor, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n), y un cocinero, con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n).

Art. 3º Los nombramientos de la chacra experimental de Villa Casilda, son á contar desde el 1º de mayo y los de las chacras de San Juan, Bell-Ville, Bella Vista y Posadas, desde el 16 de abril ppdo., inclusive.

Art. 4º Autorízase á la división de agricultura, para proponer el personal que aun fuera necesario, para el mejor desenvolvimiento de las chacras experimentales.

Art. 5º Los sueldos del personal mencionado, se imputarán al anexo H, inciso 3º., ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 6º Fíjase en la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales, la partida que recibirá cada chacra experimental, incluso Las Delicias, para atender los gastos eventuales

Art. 7º La partida asignada por el inciso 3º, ítem 12 para sirvientes, peones y gastos generales de la Escuela de Villa Casilda, será aplicada el 1º de mayo, al sostenimiento de dicho establecimiento de Villa Casilda, como chacra experimental.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Julián Saénz, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que no se han cumplido en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley; y atento lo

informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Julián Sáenz y vuelva este expediente á la Direccion General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que el representante del obispado de Paraná, pide que el título de propiedad que se ordena extender á favor de ese obispado, por decreto de 16 de abril ppdo., de los lotes á que él se refiere, sea otorgado por ante la gobernación del territorio de Misiones, donde se encuentran ubicados esos lotes, en vez de hacerlo por ante la escribanía mayor de gobierno de esta capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor del obispado de Paraná, el título de propiedad ordenado por el decreto de 16 de abril ppdo., de los solares A. B. C. D., manzana 135 de la colonia Azara: B y C, manzana 73, de la colonia San José: sclar D, manzana nº 24 de la colonia Cerro-Corá: solares 6, 7, 10 y 11, manzana 121 de la colonia Santa Ana: solares A y B, manzana 135 de la colonia Candelaria y fracción nº 69 (bis) de la colonia Apóstoles, cuyo título deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Manuel Fernández Oro, solicita título de propiedad de los lotes 202 y 203 de la colonia General Roca, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Páse este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Manuel Fernández Oro, el título de propiedad que solicita de los lotes 202 y 203 de la colonia General Roca; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XX

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 29 de 1907

Visto este expediente, en el que la sociedad anónima «La Formosa», solicita título de propiedad de los solares a y c, manzana 274 bis, de la colonia Formosa, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la sociedad anónima «La Formosa», de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a y c, manzana 274 bis, de la colonia Formosa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

Concediendo en venta una superficie de tierra y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires junio 1º de 1907.

Resultando de este expediente, en el que don Enrique Schröder, por sus hijos menores Juan, Ilse é Ingebora Schröder, pide se le conceda en venta dos mil quinientas hectáreas más, en las tierras que arriendan en el territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el arrendamiento de que se trata es por 10.000 hectáreas y de más de cinco años, estando comprobado que lo explotan con capitales de importancia en haciendas y poblaciones de su propiedad, según lo informado en estas actuaciones;

Que por estas circunstancias y estando vigente el contrato de arrendamiento, corresponde ampliar la venta de parte de las tierras arrendadas, hasta la mitad de éllas, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley 4167; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Enrique Schröder, por sus hijos menores Juan Ilse é Ingebora Schröder, de acuerdo con la ley 4167 y artículo 49 del decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, la superficie de dos mil quinientas hectáreas—al precio de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea—($ 4 m/n) que, con igual extensión acordada en venta á dichos señores por decreto 21 de abril de 1906, forma la mitad de la tierra que tienen arrendada en el lote nº 4, fracción C, sección XXIII, del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija de los interesados el pago de la tierra que se les vende y determine la ubicación respectiva, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, junio 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Pedrós, solicita se apruebe la transferencia que le hizo doña Angela A. de Alzogaray, de sus acciones y derechos al lote nº 95, de la colonia «Sampacho», y la que él hace á favor de don Benjamín Tuler, de sus acciones y derechos á la mitad sud e[illegible] del expresado lote, otorgándose los respectivos títulos de propiedad, y

RESULTANDO:

Que los documentos agregados comprueban las transferencias invocadas, las que fueron hechas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso su no aceptación;

Que la inspección ha comprobado que en ese lote no se han cumplido aún totalmente las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Angela A. de Alzogaray, á favor de don José Pedrós, de sus acciones y derechos al lote número 95, de la colonia «Sampacho» y la que hace el señor Pedrós, á favor de don Benjamín Tuler, de sus derechos á la mitad sud, este de dicho lote.

Art 2º No ha lugar, por ahora, á los títulos de propiedad que solicitan los señores Pedrós y Tuler, á quienes se les fija el plazo de un año, dentro del cual deberán dar cumplimiento totalmente á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, quedarán sin efecto, sin más trámite, esas concesiones; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIII

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Emiliano D. Morcon, concesionario por decreto de 13 de junio de 1896, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento á la disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjese sin efecto el decreto de 13 de junio de 1906, que concedía á don Emiliano de Morcon, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Eugenio Ninvielle, concesionario por decreto de 13 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 15 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjese sin efecto, el decreto de 13 de junio de 1906, que concedía al señor Eugenio Ninvielle, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50. $ m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, mayo 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores José L. del Pino y Alberto E. Sagrera, concesionarios por decreto de 5 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 5 de junio de 1906, que concedía á los señores José L. del Pino y Alberto E. Sagrera, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXVI

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Menéndez, invocando la circunstancia de ocupar los lotes del territorio de Tierra del Fuego que menciona, solicita reconsideración del decreto de 20 de mayo ppdo., por el cual se concedió en arrendamiento á varias personas, los lotes de la zona de ese territorio, subdividida por el agrimensor señor don Carlos Siewert, pidiendo á la vez se deje sin efecto los arrendamientos acordados y se le adjudiquen en igualdad de condiciones, un total de 20.000 hectáreas en la citada zona y en caso negativo, se ordene sea licitado el arrendamiento de esos lotes entre los adjudicatarios y el recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 16 de la ley de tierras en vigencia establece que la ocupación de tierras fiscales no servirá de título de preferencia para su adquisición, por lo cual carece de todo derecho el solicitante para privar á los concesionarios de arrendamientos del que les ha sido acordado en uso de las facultades del Poder Ejecutivo;

2º Que el señor José Menéndez, es ya propietario de vastas extensiones en Tierra del Fuego, y el Poder Ejecutivo entiende que no hay conveniencia pública en aumentar aún más dicho latifundio;

3º Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de Marzo de 1901, el único caso en que pueden admitirse pedidos de reconsideración de los decretos del Poder Ejecutivo, es cuando ellos están fundados en la existencia de un error de hecho, circunstancia que no ha sido invocada, ni puede invocar el interesado por esto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor José Menéndez, archivandose este expediente. Publíquese en el Boletín Oficial.

E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE JUNIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	281	1456 30
Para inscribir....	99	Inscripciones.....	108	887 00
	173		389	2343 30

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE JUNIO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	323 15
Boletín Oficial.........	»	7 —
Total	$	330 15

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 31 de Mayo de 1907..............................	395.351 09	173.954 48	10.683 58	184 638 06	217 75
Total recaudado en el mes corriente	9 145.011 83	4.023.805 15	157 899 92	4 181.705 07	84.378 72
Total recaudado en el transcurso del año corriente................	48.623.203 99	21.394.209 71	1.207.622 36	22.601.832 07	393.131

P. M. Millán,
Tenedor de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintinueve días de mayo de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman; se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	557 billetes	$	11 538
» 6 sept'bre » 1890	36 »	»	8 662
» 16 octubre » 1891	94 »	»	15.472
» 29 » » 1891	8 »	»	1.600
» 8 enero » 1894	1.032 »	»	42 536
» » » » 1894 B. W. y Cía.	3.093 »	»	12.256
» 20 sept'bre » 1897	1.495 »	»	55.224
» » » » 1897 B. W. y Cía.	11 061 »	»	11.061
» » » » 1897 C. Miliani	120.954 »	»	1.460 899
» » » » 1897 C. S. A.	64.150 »	»	64.150
Em. antig. autor. B. Nacional	4 »	»	5
	202 484	$	1.683 403

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: *José M. Rosa*, Presidente.—*C. Basavilbaso*, Director.—*L. O. Basualdo*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente —*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 118

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Pases.—Desempeño de un cargo civil.

Pases:

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al distrito nº 63 de reclutamiento y movilización el teniente 1º don Salvador Echenique, procedente del primer batallón del regimiento 9 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al regimiento 7º de caballería, el farmacéutico don Hugo Gruning Rosas, en reemplazo del de igual clase don Cipriano Tello, que pasará á la farmacia de la guarnición de esta capital.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Desempeño de un cargo civil:

Capital Federal, mayo 27 de 1907.—Visto la presente solicitud; y atento á lo que disponen los arts. 29, 30, 31 y 32, cap. III, título II de la ley orgánica militar nº. 4707,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Acordar al teniente coronel retirado don Pedro Sobrecasas, de la sección de reserva, el permiso que solicita para desempeñar un puesto en la administración del gobierno de la provincia de Santa Fe.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Día 30 de mayo de 1907.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División Patentes y Marcas

Nómina de las Patentes concedidas, transferidas y denegadas durante el mes de mayo.

5239—«Mejoras en máquinas automáticas perforadoras de rollos de música»—Hiram Walker, A. M. Jones y Henry W. Mc. Coy—Por 10 años—Mayo 2.

5240—«Mejoras en discos de rastras»—Emerson Manufacturing Co.—Por 10 años—Mayo 2—Rev. Pat. N. Americana.

5241—«Mejoras en máquinas para dar á bandas y láminas ó planchas de metal una forma encorvada de sección trasversal»—Godfrey Benigton Johnson—Por 10 años.—Mayo 2. Rev. Pat. Inglesa.

5242—«Mejoras en y con relación con máquinas linotipos»—Mergenthaler Co. cesionaria de J. R. Rogers—Por 10 años—Mayo 2.

5243—«Extracto concentrado para la fabricación instantánea de tinta azul y negra.—Manuel V. Comas y Francisco E. Mujica—Por 5 años—Mayo 3.

5244—«Nuevo sistema de crik aplicable á torniquetes, estiradores de alambre y similares»—Paúl Federico Zimmermann—Por 10 años—Mayo 4.

5245—«Aparato para el calentamiento de líquidos de circulación intermitente ó continua» Lucien J. M. Roupuaud—Por 5 años—Mayo 6—Rev. Pat Francesa.

5246—«Máquina para soldar tapas de tarros y objetos análogos»—Aquiles Bruni—Por 10 años—Mayo 6

5247.—«Nuevo medio para rótulos inscripciones y similares en toda clase de objetos, principalmente en substancias humedas» George E Howard—Por 10 años—Mayo 6.

5248.—«Envase de seguridad para fósforos»—Francisco Sagales Por 8 años—Mayo 6.—Adicional á la 4287.

5249.—«Ciertas nuevas y utiles mejoras en armarios para máquinas parlantes»—Victor Talking Machine Co—Por 10 años—Mayo 6.

5250—«Mejoras en dispositivos para prensar y planchar pantalones»—Ruiz y Roca—Por 10 años—Mayo 6.

5251—«Nuevo sistema de tranquera»—J. Carlos Hoevel—Por 10 años—Mayo 7.

5252—«Cajón de reparto para botellas»—Geoage Sinclair Gilchrist—Por 5 años Mayo 7.

5253—«Aparato para ejercicos físicos»—Joseph E. Pelletier y Gastón F. Monier—Por 5 años—Mayo 7—Rev. Pat. Francesa.

5254—«Manubrio para ejercicios físicos»—Joseph E. Pelletier y Gastón F Monier—Por 5 años—Mayo 7—Rev. Pat. Francesa.

5255—«Un procedimiento heliográfico para la estampación de adorno é inscripciones que por medio de máquinas sopladoras con chorro de arena tengan que grabarse en cristal»—Joh H Fley y Ernest F ey—Por 10 años Mayo 7.

5256 «Aparato para preparar y exprimir fomentos calientes y similares» —Juan Arrozagaray y Alfredo López Por 10 años—Mayo 7

5257 «Rastra para la extinción de la langosta saltona» - Pedro Ambrosoni Por 10 años—Mayo 7.

5258—«Un nuevo aparato saca paja aplicable á máquinas trilladoras».—Ulrico Steiger—Por 10 años—Mayo 7.

5259—«Catre transformable en silla».—Telesforo Sole—Por 5 años—Mayo 7.

5260—«Mejoras en máquinas para cargar gavillas».—Ezra L. Griffin—Por 10 años—Mayo 8.

5261—«Mejoras en máquinas para hacer cajas de cartulina ó papel y llenarlas de cigarrillos»—Bristish American Tobacco Co. Ltd—Por 10 años—Mayo 8—Rev. Pat. Inglesa.

5262—«Mejoras en montaduras de ejes para máquinas centrífugas»—Loomis Burrel y David H. Burrell—Por 10 años—Mayo 8.

5263—Mejoras en máquinas para cortar caña de azúcar—Karel R. Hamakers—Por 10 años—Mayo 8.

5264—Máquinas para fabricar cajas ó estuches para cigarrillos—Menotti D'Alessanders—Por 10 años—Mayo 8.

5265.—«Mejoras en cuchillos para cortar maíz y matas»—Vortex Manufacturing C—Por 10 años—Mayo 8.

5266—«Composición para fabricación de envases, cajones para manteca y similares»—Arthur James, J Boltony, Thomas Rand—Por 10 años—Mayo 8

5267—«Aparato aplicable á los recipientes que contengan líquidos para inyectarles ácido carbónico líquido ú otras substancias expansivas líquidas»—Bernardo Hadank—Por 9 años 2 meses y dos días—Mayo 11.—Adicional á la 4688

5268—«Cinta métrica con patrones y procedimientos para el corte de vestidos»—María Porrera de Roura—Por 5 años—Mayo 11—Rev. Pat. Española.

5269—«Aparato para aprovechar la fuerza de la corriente de agua como elemento motriz»—José Curci—Por 5 años—Mayo 11—Adicional á la 5064.

5270—«Dispositivo para tomar la medida en los trajes de hombre»—Nicolás Di Franco—Por cinco años—Mayo 11.

5271—«Aparato productor de hipocloritos, cloratos é hidratos de sodio y potasio»—Dante Tessieri—Por 10 años—Mayo 11

5272 "Procedimiento de descomposición por combustión y de encendimiento de los cloratos y percloratos"—Jorge F. Jaubert—por 10 años—Mayo 11.

5273 «Nuevo aparato para la fabricación de velas en general»—Ricardo y Manuel Maggio—por 10 años—Mayo 11.

5274 «Un procedimiento de curtición rápida para cuerpos especialmente para suelas de calidad superior» Seb. Bocciardo y Co.—por 10 años—Mayo 11.

5275 «Procedimiento para pulir piedras naturales y artificiales de cemento"—Juan Von Arx—por 10 años—Mayo 14

5276 «Mejoras en puertas canceles giratorias»—Manuel Hortal Muñagorri—Por 10 años—Mayo 14.

5277 «Horno á gas para la fundición de vidrio»—José Benaglia—por 10 años—mayo 10.

5278 «Perfeccionamientos introducidos en máquinas de hilar»—Victor Belanger—Por 10 años—Mayo 16 Rev Pat. Francesa.

5279 «Aparato para hacer cigarros de hoja»—Gustavo Dufaux—Por 5 años Mayo 16.

5280. «Sistema de cierre y expedición de paquetes postales»—Vincenso Mazzatenta—Por 10 años—Mayo 16

5281 «Turbina á vapor ó gas»—Gregorio A. Husebye—Por 10 años—Mayo 16

5282 «Fabricación de una contra-plancha de planchas ó clisés de todas clases por medio del

aprensamiento del clisés original y una plancha flexible» — Jorge Weiss & Preusche, cesionarios de E. Albert—Por 10 años - Rev Pat. Alemana—Mayo 16.

5283 «Procedimiento para la fabricación de matrices para la reproducción galvanoplástica de clisés—Jorge Weiss & Preusche, cesionarios de E. Albert—Por 10 años - Rev. Pat. Alemana Mayo 16.

5284 «Procedimiento para separar del metal de las matrices por medio del calor, los precipitados galvanoplásticos adherido sobre matrices de metal blanco»—Jorge Weiss & Preusche, cesionarios de E Albert - Por 10 años—Mayo 16—Rev. Pat. Alemana.

5285 Mejoras en arados con ruedas - Emerson Manufacturing Co — Por 10 años - Mayo 16

5286 «Un procedimiento para la fabricación de peroxido de potasio ó de una mezcla rica en esta sal» - George F. Jaubert - Por 10 años—Mayo 22.

5287 «Un fusil automático para el ejército»—Karl August Bräuning—Por 10 años—Mayo 22 Rev. Pat. Belga.

5288 «Un micrófono de gran potencia y claridad»—Giuseppe Angelini—Por 5 años - Mayo 24 - Rev. Pat. Italiano.

5289 «Mejoras en máquinas para poner aros á los toneles, barriles y sus análogos» - William Jameson y Rober Burn - Por 10 años - Mayo 24 - Rev. Pat. Inglesa.

5290 «Máquina amasadora vertical»—Juan Bautista Bisquert—Por 10 años —Mayo 24.

5291 «Mejoras en y relativas á los vehículos motores y sus semejantes»—Henry Dieper —Por 10 años—Mayo 24.

5292 «Nuevo aparato elevador y pesador de granos» - Arturo y Alfonso Busconi - Por 5 años—Mayo 24.

5293 «Mejoras en máquinas para elevar agua» - F. Hymel E. Cocke, D. Morris y L. Polk - Por 10 años - Mayo 24.

5294 «Sistema de pistola de repetición d funcionamiento automático»—Siderurgica Glisenti Societé Anonyme - Por 5 años - Mayo 24.

5295 «Cierre para receptáculos». - William Samuel Dorman - Por 10 años—Mayo 24.

Denegadas

Nº 1021 á Otto L. Ahrens por su «procedimiento para la conservación de carne cruda» — Mayo 10.

Nº 1022 á Rolando Politi por su «envase higiénico para el expendio de azúcar» - Mayo 11.

Nº 1023 á Dominoni, Petrosino & Cía. por unas «mejoras en la construcción de braceros» —Mayo 11.

Nº 1024 á Alfred Jean Santet por su «procedimiento para impermiabilizar telas, tejido, etc.» - Mayo 17.

Nº 1025 á Deutsche Waffen Munitions Fabriken, por un «proyectil puntiagudo para armas de fuego»—Mayo 27.

Transferidas

Nº 3630 de Luis Guetrat á la sociedad industrial Americana Mayo 10.

Nº 4407 de R. Robitschet á la societé Française des Tisus «Tetra» - Mayo 18. — JOSÉ ANTONIO VELAR. — comisario. — *Edmond Seurot*, secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

08878 S-907. — Mayo 17 de 1907. — Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 7, ocurrido el 16 de enero último, en la estación Monte Grande, se produjo por imprevisión del señalador; que á causa de este accidente los trenes de pasajeros nº 35, 39, 62 y 74 sufrieron un atraso de 75, 55 60 y 21 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino y Andino por un accidente

04442 - G 907. — Mayo 17 de 1907. — Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 305 y vagón C. A. 16276 ocurrido en la estación Villa Mercedes, el 22 de enero último, se produjo por una mala maniobra, en la que intervenía personal de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Andino;

Que las empresas de los ferrocarriles citados, reconocen tener ambas responsabilidad en el accidente, habiendo resuelto de común acuerdo compartir la reparación de los perjuicios;

Que por este accidente tuvo que demorarse el tren internacional nº 2, en 2 horas y 30 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, las empresas de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Andino, deben responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Dando vista á un expediente

09749 C 907. — Mayo 17 de 1907. — Resultando de los partes agregados é informes producidos que en el recorrido de los ocho trenes que se mencionan, en los meses de enero á marzo, se ha infringido en la mayor parte lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Central Argentino, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Imponiendo una multa

013773-C-907. — Mayo 17 de 1907. — Visto este expediente, originado por la queja de varios pasajeros, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por haber detenido el tren 81, el 1 de diciembre de 1906, antes de llegar á Las Rosas, sin otro motivo que revisar boletos;

Resultando de lo actuado ser exacto lo manifestado por los querellantes;

Que habiendo la empresa obrado otras veces del mismo modo que en el presente caso, deteniendo indebidamente trenes, se le notificó que le estaba absolutamente prohibido proceder de esa forma;

Que no son admisibles las excusas dadas por la empresa, por cuanto ella es responsable por las infracciones cometidas por el personal;

SE RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril Central Argentino, una multa de quinientos pesos moneda nacional, suma que deberá pagar dentro del tercer día de notificada la presente, en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.

Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

02392 P-1907. — Mayo 17 de 1907. — Vista la queja formulada por varios pasajeros en la estación Santa Fe, por haberse demorado el tren 21 en 2 horas y 20 minutos,

Resultando de lo actuado que dicho tren, que es de combinación, esperó al tren nº 2 que corre entre Rosario y Santa Fe, el que se había atrasado en Orocena, á causa del descarrilamiento de la máquina;

Que se ha infringido lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento General de Ferrocarriles, puesto que el tren nº 21 no debió demorarse sinó correrlo como ordinario, y seguir con el nº 2 como especial,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, y que la empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, debe responder de la demora en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

689—B—1907. — Mayo 17 de 1907. — Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren A en la estación Cevil Pozo, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ocurrido el 28 de febrero ppdo. se produjo á causa de un mal cambio,

Que debido á esto el tren 124 se atrasó en 35 minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la colocación de barreras

01854-S-907. — Mayo 17 de 1907—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para colocar barreras en tres pasos á nivel de la estación Bolívar, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

014487-S-906. — Mayo 17 de 1907. — Vista la queja formulada por el señor E. D. Ronco contra la empresa del ferrocarril del Sud, y resultando de lo actuado ser exacto que en el tren 29 el 8 de diciembre del año ppdo, faltaron 20 asientos,

SE RESUELVE:

Declarár fundada la presente queja.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01018-S-907. — Mayo 17 de 1907. — Vista la queja formulada en Barracas al Norte, con motivo de que los obreros viajan en las plataformas y estribos de los coches;

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, dé extricto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 146 del reglamento general de ferrocarriles,

Comuníquese, etc, etc.

Schneidwind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un accidente

04539 S 907. — Mayo 20 de 1907. — Visto este expediente, con motivo del accidente ocurrido en el puente del Riachuelo el 11 de Febrero último;

Resultando: que un sujeto desconocido se hallaba tendido sobre los rieles del puente, en

circunstancias de que se aproximaba un tren de carga remolcado por la locomotora Nº 41 y que con procedencia de Sola se dirigía á Km. 5;

Que el maquinista tocó el silbato antes de acercarse, lo que no siendo advertido por el sujeto que permaneció en la vía, no pudo evitarse que fuera apretado, sufriendo una muerte instantánea;

Que la locomotora que arrastraba el tren iba invertida y no llevaba miriñaque;

Que el proceder del maquinista Hayes, fué incorrecto é inhumano, al no parar la marcha, sabiendo que había arrollado un hombre,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, no tiene responsabilidad en el accidente de que se trata, y apercibida de que debe dar estricto cumplimiento á los arts. 33 y 37 del reglamento general de ferrocarriles.

2º Ordenar á la misma empresa apercibir seriamente al maquinista G Hayes por su proceder inhumano.

Comuníquese, etc, etc.

Schneidwind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un accidente

741–S–1907 —Mayo 20 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagon del tren expecial de carga nº 69 que corria con una velocidad de 10 kilometros cerca del puente sobre el Riachuelo, el 29 de enero último, se produjo por haber chocado las ruedas con un bulón de esclisa que estaba sobre la vía;

Que este descarrilamiento ocasionó los siguientes atrasos: de 35 minutos, tren 461; de 37 minutos, tren 495; de 51 minutos, tren 474; de 55 minutos, tren 476 y de 24 minutos, tren 478;

Que ha habido negligencia por parte del personal de laempresa,

SE RESUELVE:

Declarar quede acuerdo con los arts. 75 y 91 de la Ley de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Schnaidwind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

—Llamase á licitación verbal para la provisión de maíz para la caballada de policía durante los meses de Julio, agosto y septiembre próximos, de acuerdo con elpliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la división administrativa—El acto tendrá lugar el día 8 del corriente mes á las 2.30 p. m., en el despacho del señor secretario.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe deoficina. v 7 junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante quince dias para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 17 de junio corriente, á las 4 p.m.—Buenos Aires, junio 3 de 1907. El jefe. v 17 junio.

De acuerdo con el artículo 14 del pliego de condiciones de la licitación para proveer materiales destinados al aumento de un condctor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán, se avisa á los interesados que la apertura pública de las propuestas tendrá lugar el lunes 3 de junio próximo á las 4 p. m. en el local de esta Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—El Jefe. v-3 junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 28 de junio próximo á las 4 p. m. Buenos Aires, Mayo 29 de 1907.—El Jefe. v-28-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 11214—A—1907.

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los talleres donde se efectúa el grabado á mano en bronce.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-4-junio

---

Buenos Aires, abril 21 de 1907.

Por cuanto:

La honorab'e comisión municipal ha sancionado con fecha 17 del corriente en el expediente 24862-D/1906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, las substancias alimenticias que se expenden en el comercio, no podrán ser envueltas en diarios ó periódicos ni en cualquier otra clase de papel que haya sido usado anteriormente.

Art. 2º Los que infrinjan lo prescrito en esta ordenanza, serán penados con multa que variará entre 20 y 100 $ m/n en cada caso y según su gravedad.

Art. 3º Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—ALVEAR —*C. Saavedra Lamas.* v-4-junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de una caldera en la usina municipal del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 10 de junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 31 de 1907. v 10 Junio.

Licitación para la provisión de 300 columnas tipo 1 de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 10 de junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 31 de 1907. v-10 junio

---

Licitación para la provisión de cuatrocientos treinta metros de azulejo blanco estranjero con destino al Hopital Rawson De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. llámase á licitación para el día 8 de junio á las 3,30 pm. Buenos Aires, 10 de junio de 1907. El secretario. v-8-junso

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de junio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 1º de junio de 1907 —El secretario. v-8 junio.

Licitación para la provisión de artículos, de talabartería, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la ubsecretaría de higiene y Seguridad—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. v-7-junio.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. v 7 junio.

Licitación para la construcción de oficinas sobre la azotea de la casa calle Bolívar nº 11.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de junio á las 3 p. m Buenos Aires, 27 de mayo de 1907. El secretario. v-6-junio.

Licitación para el labrado de mil ciento treinta metros lineales de cordón ó martelina.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de junio á las 3 p. m. Buenos Aires, mayo 27 de 1907. El secretario. v-4-junio.

Licitación para la construcción y colocación de cuarenta y cuatro pasaderas metálicas de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de junio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de mayo de 1907.—El secretario. v 4 junio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición del boletín *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2ª El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis paginas, y deberá ser entregado el 1º y 15 de cada mes.

3ª Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1º del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4ª Las propuestas serán abiertas el 25 de junio próximo á las 3 p. m. en el despacho del subsecretario del ministro, y en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del ministerio.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—El subsecretario de Relaciones Exteriores, Ireneo Ramirez. v-25-junio.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes —Buenos Aires, mayo 14 de 1907. —El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.
v-15-junio.

Pliego de condiciones

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros, que tendrá lugar el día 5 de junio á las 2 p. m.

1º El número y clases de prendas á proveer, son las siguientes:

320 gabanes de paños.
320 blusas ídem.
320 pantalones, id.
320 cascos de id.
640 pares borceguíes.
640 » medias.
640 camisas lienzo.
640 calzoncillos id.
320 capas ó trajes impermeables.

Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán también propuestas separadas.

2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas.

4ª Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados

5ª La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica

7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas.

10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

13 El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907.—Mario Sáenz, subsecretario. v-5-junio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos de los arts. 1053 y 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca D. J. no. 20008 y A. A. nº 20.017, venidos por el vapor alemán «Köning Fiedrich August» entrado al puerto el 13 de abril ppdo, procedente de Hamburgo y escalas, y que contienen: el primer cajón cuarenta (40) docenas de navajas y veintisiete (27) kilos de tijeras y el segúndo cajón, doce y media (12 1/2) docenas de navajas y cincuenta y cuatro (54) kilos de tijeras, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por a de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de ordenanzas de aduana.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital mayo 29 de 1907.—A. M. Capurro. v-3-junio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca L. M. & C, venido por el vapor alemán «Darmstad», entrado al puerto el 5 de abril del corriente año, procedente de Bremen y escalas, y que contiene noventa y seis (96) kilos hilo de algodón en carreteles, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de prestar declaración en el expediente veinte letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios de la aduana, mayo 29/907.—A. M. Capurro. v-5 junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á seis (6) paquetes rotulados «Carlos Mahler» venidos por el vapor «Cap Vilano» entrado al puerto el veinticuatro de abril ppdo, procedente de Hamburgo y escalas y que contiene en junto siete y medio (7 1/2) kilos tejido de seda, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se gace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de la misma.

Ofcina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 29/907 —A. M. Capurro. v 3 junio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á trece (13) paquetes rotulados «N Tommasi» venidos por el vapor «Köning Fiednich August» entrado al puerto el trece de abril ppdo., procedente de Hamburgo y escalas, y que contienen en junto sesenta (60) kilos tarjetas postales, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de prestar declaración en el expediente 113 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. —Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital mayo 29 de 1907.—A. M. Capurro. v-5 junio.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos del art. 295 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen del casco marca "Ky Garesi" nº 1478, existente en la sección 2ª del dique 4º se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho casco y que contiene 98 litros vino común, que á fs. 5 del expediente 57 letra N, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del casco en cuestión, y si nadie compareciese á reclamarlo, se proceda á su venta en pública subasta.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 29/907. A. M. Capurro. v-17 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Griselda A. L. de Luque, en su carácter de madre del extinto don Manuel T. Luque.—Buenos Aires, mayo 22 de 1907.—El secretario. v 4 junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Susana M. Burton de Valenzuela, por sí y sus hijos Casiana Jacinta, Eufemio Marcelino y María Elena, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del e. ex jubilado, don Marcelino Valenzuela.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—El secretario. v-8 junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato,** para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.
Sin cargo.-v-1º julio.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario.

v-14-junio.

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1º. v 3 junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad.

v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas —Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante un año, bajo las seguientes condiciones:

1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2º Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte,

4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitacion, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 11 de junio á las 2 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. —Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v 11 junio.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Por disposición del señor jefe de la división se hace saber la solicitud presentada en el exp. S- 5411 1906, por la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines y la resolución en ella recaída.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1907.—Al señor jefe de la oficina de minas.—James Esmond Croll, domiciliado en la calle Venezuela 592, por presentada en el expediente S. 5411, sobre servidumbre de agua solicitado por la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, al señor jefe, digo. Que acompaño el plano provisorio donde se hallan demarcadas el camino, canal, acueducto y ferrocarril que esta sociedad construirá previa la correspondiente concesión de la servidumbre solicitada. El camino partirá del camino que va á Huinganco en el Malal Caballo y seguirá con rumbo N. O., afectando una línea quebrada, (como puede verse en el plano) siendo su estensión de 3905 metros desde el punto de partida hasta su terminación que será la casa del señor Alfredo Ossa, ubicada en la pertenencia Señora Amelia. Este camino atraviesa las pertenencias Josefina Alvear, Rosario, Fortuna, Sofía, Santa Elena, Buena Vista y Señora Amelia, en lo que como he dicho antes, tiene su punto terminal.—La cancha para el depósito del mineral se encuentra en la misma Santa Elena El canal partirá de un depósito del Arroyo Guaraco sito en la pertenencia Sud América y seguirá hacia el Norte atravesando las pertenencias Sofía y Santa Elena, para terminar en un depósito situado en la parte libre existente entre la minas Santa Elena, Eduardo y Señora Amelia. En la mina Sofía se construirá un acueducto para poder atravesar el arroyo Malal Caballo Este acueducto afectará la forma de un trapecio siendo sus dimenciones las siguientes altura 50 centrímetros, base inferior 66 centímetros, base superior 1.22 centímetros y estará construído de madera y hierro siendo su longitud total de treinta metros cincuenta centímetros M. 30 50 y cruzará dicho arroyo Malal Caballo á una altura de trece metros sobre su nivel. El largo del canal será de mil metros. El ferrocarril partirá de la cancha en la pertenencia Santa Elena hasta la casa del señor Alfredo Ossa hacia el Este hasta llegar al Arroyo Guaraco recorriendo una distancia de 250 meros con un declive de 150 metros, en el punto terminal del ferrocarril, estará instalada la maquinaria. Desde el depósito que estará en la parte libre entre las minas Eduardo, Señora Amelia y Santa Elena [illegible] hacia el arroyo Gu[illegible] caños de 9 pulgadas de diámetro, y [illegible] 122 metro de longitud cada línea, destinadas á llevar la fuerza motriz necesaria para mover una rueda Pelton. Para el funcionamiento de nuestra maquinaria necesitaremos de toda la fuerza del agua del Arroyo Guaraco, que no quedará perjudicado en nada puesto que esta volverá de nuevo á su cauce. Otro sí digo: Que el señor jefe se servirá aceptar el plano adjunto como provisorio también, para la formación del grupo minera solicitado con anterioridad por el señor Alfredo Ossa. J. E. Crolle. Buenos Aires, mayo 23 de 1907.—De acuerdo con lo informado por la sección minas.—Publíquese de oficio la presente solicitud por tres veces en el espacio de quince días y fíjese el plazo de 20 días á contar desde la última publicación para que los interesados puedan presentar sus observaciones; fecho vuelva. Hhermitte

v 11-de junio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp: C-615 1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 6 de julio de 1906, se concedió al señor Pedro Casteignau para reconocer aluviones auríferos, ha sido desistido por el interesado con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil hectáreas la que está ubicada sobre el río Rosario á partir del límite norte del reconocimiento solicitado por el señor Enrique Casteignau, aguas arriba, hasta sus nacientes, con un ancho de quinientos metros, comprendiendo el lecho del mismo.—Buenos

Aires, Mayo 31 de 1907.—Juan R. Montes de Oca.

Exp-C-793-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 6 de julio de 1906, se concedió al señor Enrique Casteignau para reconocer aluviones auríferos, ha sido desistido por el interesado con fecha 23 de mayo del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil hectáreas que esta ba ubicada en el lugar denominado« Incahuasi», al S. O. del solar de Hombre Muerto ó Ratones, y cuyos lados E. á O. tendrán cinco mil metros de largo y los N. á S. cuatro mil.—Buenos Aires mayo 31/907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente-C-614-1906,—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 6 de julio de 1906, se concedió al señor Enrique Casteignau, para reconocer aluviones auríferos, ha sido desistido por el interesado con fecha 23 del corriente mes, quedando libre la zona concedida en una extención de dos mil hectáreas, sobre el río Rosario, á partir del Salar de Caurchari aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos de ancho, comprendiendo el lecho de dicho río.—Buenos Aires, mayo 31/907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v 3 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.336

Abril 25 de 1907.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada). v 4 junio.

Acta nº 20.586

Mayo 27 de 1907.—Luis Buyo.—Dulces de la clase 66. v 4 junio.

Acta nº 20.588

«RAZAC»

Mayo 27 de 1907.—George Earl Fuller.—Artículos de las clases 16 y 42. v 4 junio.

Acta nº 20 629

Mayo 29 de 1907.—Societa Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de las clases 44 á 60 v 5 junio.

Acta nº 20.596

ÉRIZMA

Mayo 28 de 1907.—Theophile Bijon.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.571

«LECTOR MODELO»

Mayo 23 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 8 á 12, 29, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76 y 77. v 3 junio.

Acta nº 20.585

+GF+

Mayo 24 de 1907.—Moss & Gamble Brothers.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 25, 29, 31, 32, 35, 38 y 39. v 3 junio.

Acta nº 20.580

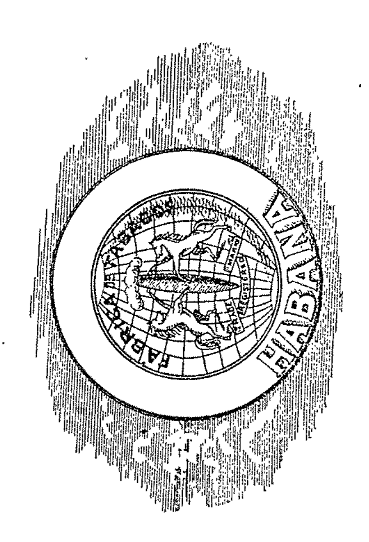

Mayo 24 de 1907.—José González.—Artículos de la clase 59. v 3 junio

Acta nº 20 584

GLORIA

Mayo 24 de 1907.—Moritz Samuel Esche.—Medias y calcetines de la clase 52. v 3 junio.

Acta nº 20.579

«LA COMERCIAL DEL PLATA»

Mayo 24 de 1907.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 3 junio.

Acta nº 20.613

BICPLASTINA

Mayo 28 de 1907.—Atilio Masenone.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.617

«URILITINA»

Mayo 28 de 1907. – Atilio Massone. – Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5 junio.

Acta nº 20.618

«METARSILE»

Mayo 28 de 1907. – Atilio Massone. – Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v 5 junio.

Acta nº 20.619

"SANDEMAN"

Mayo 28 de 1907. – David Sandeman y Son y J. Cabrow Ltd. – Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70 v-5 junio.

Acta nº 20.620

«STOEWER»

Mayo 28 de 1907. – Panebianco, Belluci y Cía. – Máquinas de escribir y accesorios de la clase 22. v-5 junio.

Acta nº 20.621

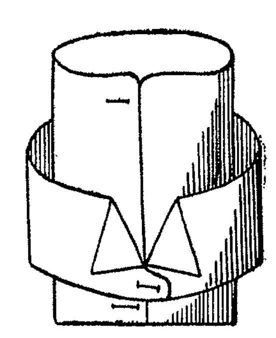

Mayo 28 de 1907. – Plaut y Cía. – Artículos de las clases 44 á 52. v-5-junio.

Acta nº 20.622

AVANCE

Mayo 28 de 1907. – J. V. Svensons Automobilifabrik. – Artículos de las clases 9, 16, 17, 18, 20, 22 á 25, 35 y 39. v-5-junio.

Acta nº 20.603

Mayo 28 de 1907. – Noilly Prat & Cíe. – Artículos de las clases 68 y 69. v-5-junio.

Acta nº 20.601

SEKTAL

Mayo 28 de 1907. – G. Grémy. – Artículos de las clases 11 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.602

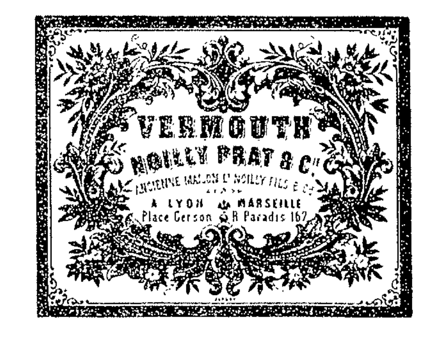

Mayo 28 de 1907. – Noilly Prat & Cíe. – Artículos de las clases 68 y 69. v-5-junio.

Acta nº 20.605

OCRÉINE

Mayo 28 de 1907. – G. Grémy. – Artículos de las clases 11 y 79. v-5 junio.

Acta nº 20.610

Mayo 28 de 1907. – Carlos Lagomarsino. – Artículos de las clases 1 á 79. v 5-junio.

Acta nº 20.615

«METAGUCOSOL»

Mayo 28 de 1907. – Atilio Massone. – Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.616

«EMOVIRINA»

Mayo 28 de 1907. – Atilio Massone – Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.624

Mayo 29 de 1907. – G. W. Cole Company – Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 35, 75 y 79. v 5 junio.

Acta nº 20.625

Mayo 29 de 1907. – Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Ltd. – Cemento portland de la clase 29. v 5 junio.

Acta nº 20.626

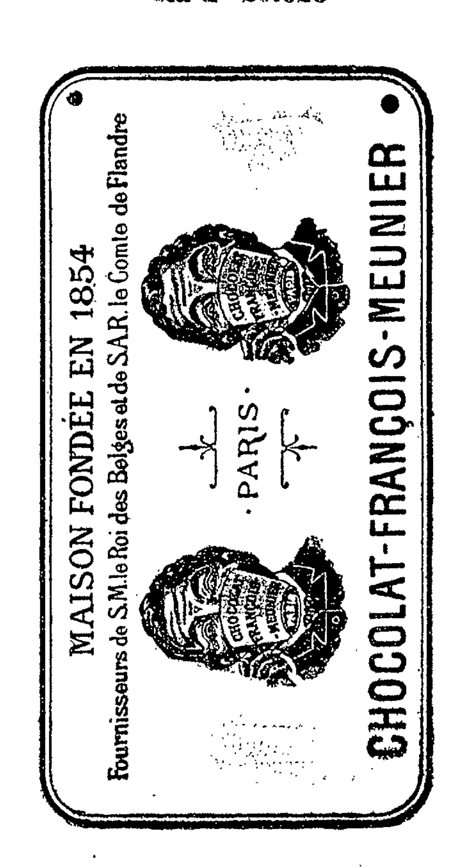

Mayo 29 de 1907. – Société Meunier fréres Chocolates en general de la clase 66. v 5 junio.

Acta nº 20.572

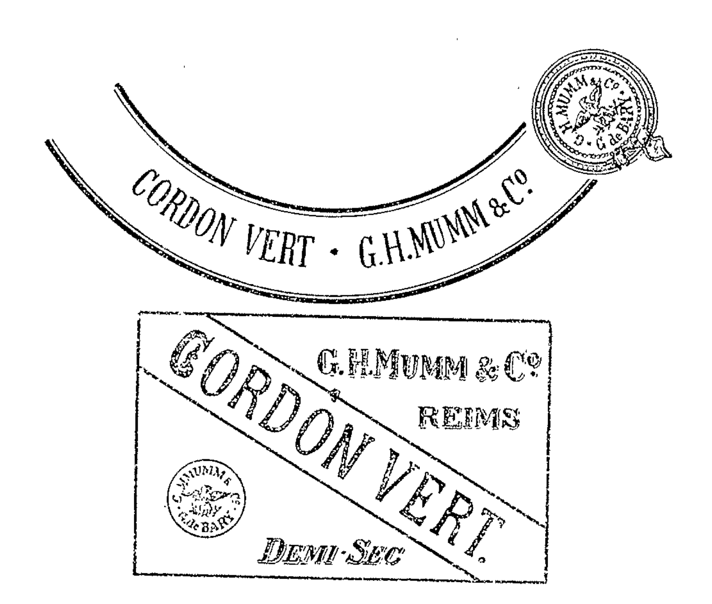

Mayo 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 3 junio.

Acta nº 20.583

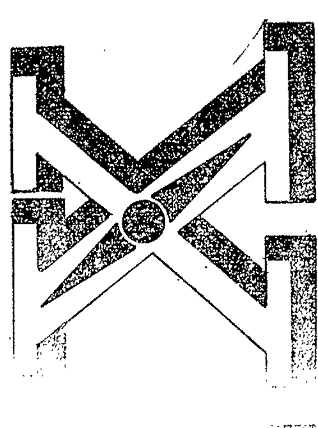

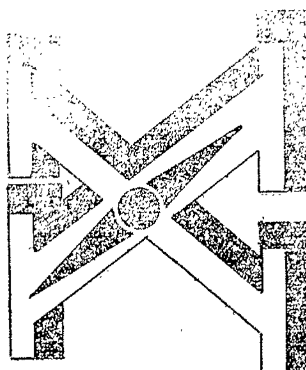

Mayo 24 de 1907. Hirschberg & Co. Ltda.—Tejidos de las clases 44 á 47 v 3 junio.

Acta nº 20.581

«RAINBOW»

Mayo 24 de 1907.—Prescott, Cadmus & Co.—Artículos de las clases 44 á 48 y 55. v 3 junio.

Acta nº 20.582

«AVERY»

Mayo 2 de 1907.—Avery Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 19, 22, 24 y 25. v 3 junio.

Acta nº 20.570

Mayo 23 de 1907.—José Novo Castro.—Artículos de las clases 49, 50 y 52. v-3-junio.

Acta nº 20.573

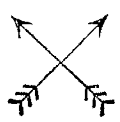

Mayo 23 de 1907.—Hamburg-Amerikanische Uhrenfabrik.—Relojes de pared, despertadores, relojería, accesorios y componentes, de la clase 21, menos relojes de bolsillo. v 3 junio.

Acta nº 20.578

«VOLTALAC»

Mayo 24 de 1907. Standard Varnish Works.—Artículos de las clases 33 y 73. v 3 junio.

Acta nº 20.591

«DON PEDRO»

Mayo 27 de 1907.—Pedro Merello y Cía.—Yerba mate de la clase 67 v 4 junio.

Acta nº 20.590

«GUAYANA»

Mayo 27 de 1907.—Pedro Merello y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 4 junio.

Acta nº 20.592

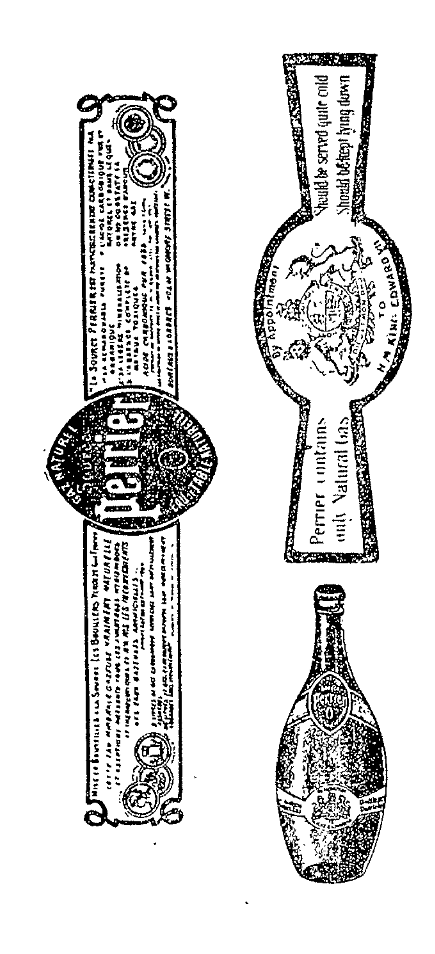

Mayo 27 de 1907.—Perrier.—Aguas minerales de la clase 69. v 4 junio.

Acta nº 20.589

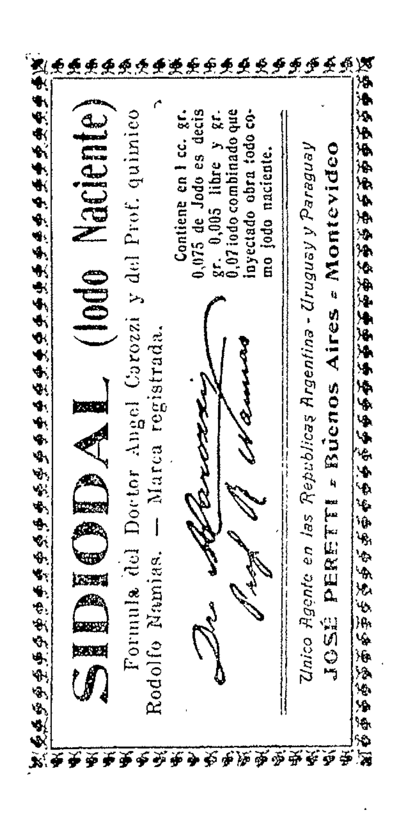

Mayo 27 de 1907.—Angel Carozzi y Rodolfo Namias.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 4 junio.

Acta nº 20.639

GRANDE FINE CHAMPAGNE

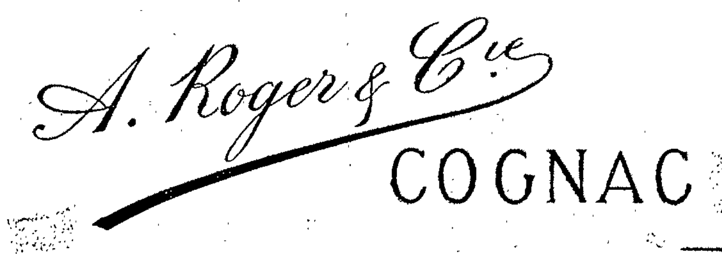

Mayo 31 de 1907.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 68 y 70.
v-7-junio.

Acta nº 20.635

Mayo 31 de 1907.—Gulf Cooperage Co.—Cascos, cubas y toneles de madera de la clase 19.
v-7-junio.

Acta nº 20 633

Rabal

Mayo 31 de 1907.—Francisco Rabal.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-junio.

Acta nº 20.637

Mayo 31 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16, 18 y 20. v-7-junio.

Acta nº 20.634

«MICRODEL»

Mayo 31 de 1907.—Doctor Jorge A. Fowler—Artículos de las clases 1 á 79.
v-7-junio.

Acta nº 20.593

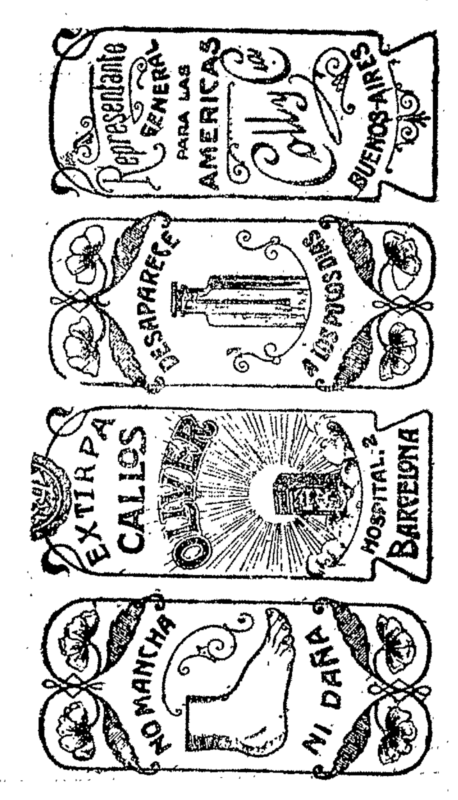

Mayo 28 de 1907.—Miguel Oliver y Obrador.—Preparación para extirpar callos de las clases 11 y 79. v-7-junio.

Acta nº 20.631

Parodi

Mayo 31 de 1907.—Juan Parodi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-junio.

Acta Nº 20.632

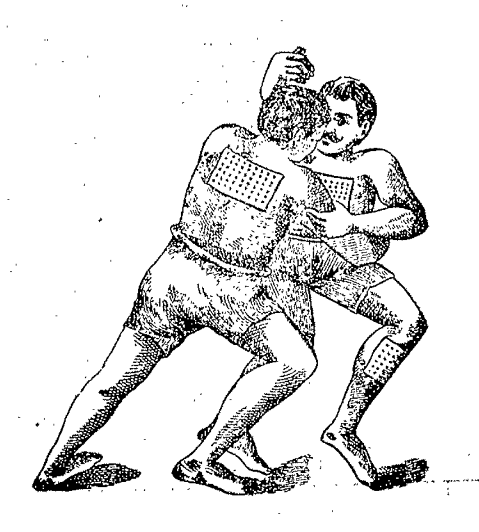

Mayo 31 de 1907.—Sociedad anónima Droguería de la Estrella Lda.—Parches porosos de la clase 80. v-7-junio.

Acta nº 20.636

BLOUNT»

Mayo 31 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Cerrajería en general de la clase 32. v-7-junio.

Acta nº 20 598

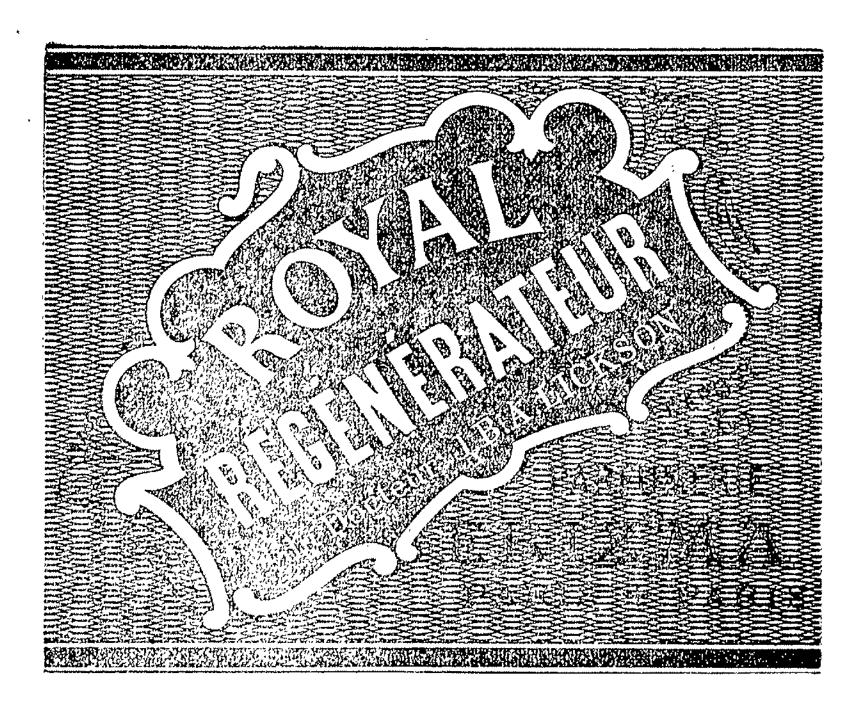

Mayo 28 de 1907.—Thcophile Bijon.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.630

Mayo 29 de 1907.—Emilio Pujal.—Artículos de la clase 59. v 5 junio

Acta nº 20.608

DIASTÉNINE

Mayo 28 de 1907.—G. Grémy.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20 609

PROTIODE

Mayo 28 de 1907.—G. Grémy.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20 606

FIXINE

Mayo 18 de 1907.—G. Grémy.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20.607

CITROSODINE

Mayo 28 de 1907.—G. Grémy.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20 597

Mayo 28 de 1907.—Théophile Bijon.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 20 599

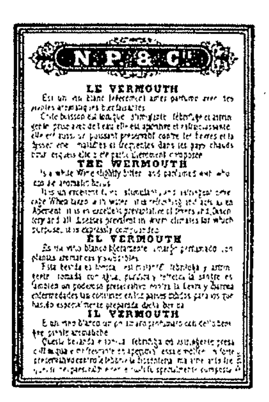

Mayo 28 de 1907.—Noilly Prat & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-junio.

Acta nº 20 600

Mayo 28 de 1907.—Noilly Prat & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v 5 junio.

Acta nº 20 601

Mayo 28 de 1907.—Noilly Prat & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5 junio.

Acta nº 20.574

Mayo 23 de 1907.—Saint Hermanos.—Artículos de las clases 66, 67, 72, 74, 77 y naipes de la clase 60. v 3 junio.

Acta nº 20 575

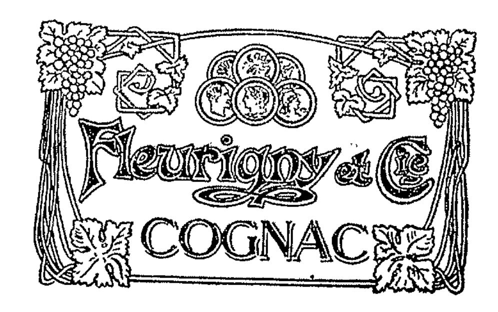

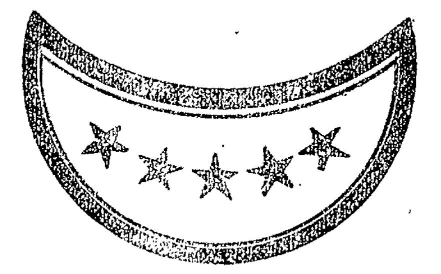

Mayo 23 de 1907.—David Sandeman & Son & J. Calrow Ltd.—Coñac de la clase 68. v 3 junio.

Acta nº 20.576

Mayo 23 de 1907.—David Sandeman & Son & J. Calrow Ltd.—Ginebra de la clase 68. v 3 junio.

Acta nº 20 577

«LICOR DEL POLO»

Mayo 23 de 1907.—Antonio Fernández Sanz.—Artículos de la clase 79. v 3 junio.

Acta nº 20.623

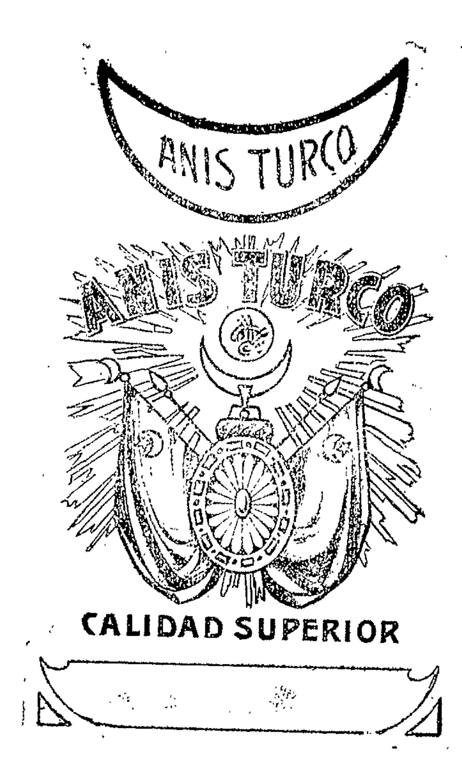

Mayo 29 de 1907.—Ramón Bucaron.—Artículos de las clases 68 y 69. v 5 junio.

Acta nº 20.594

Mayo 28 de 1907.—Mateo Trabb.—Artículos de la clases 26 y 54 v 5 junio.

Acta nº 20.595

BOURNVILLE

Mayo 28 de 1907.—Cardbury Brothers, Limited.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-5-mayo.

Acta nº 20 627

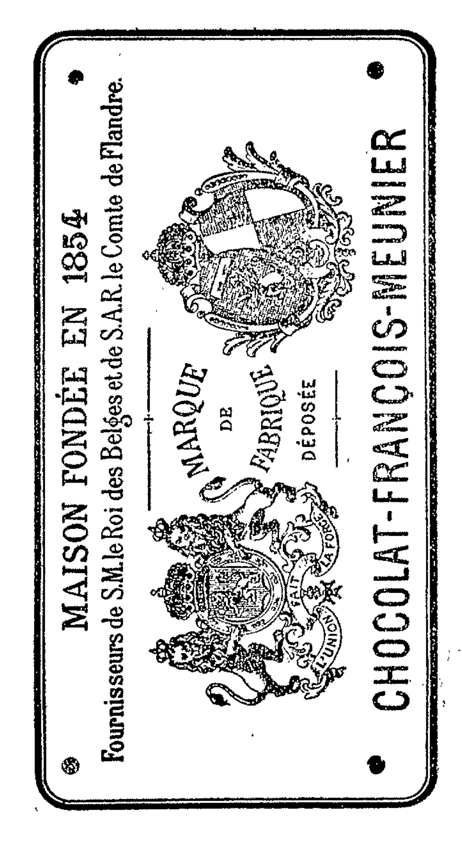

Mayo 29 de 1907.—Société Meunier fréres.—Chocolate en general de la clase 66. v 5 jnnio.

Acta nº 20 628

Mayo 29 de 1907.—Enrico Dell'Acqua & Cía.—Artículos de las clases 44 á 60. v 5 junio.

Acta nº. 20.614

"Cristalli Iodati Italiani"

Mayo 28 de 1907.—Atilio Massone.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5-junio.

Acta nº 17.977

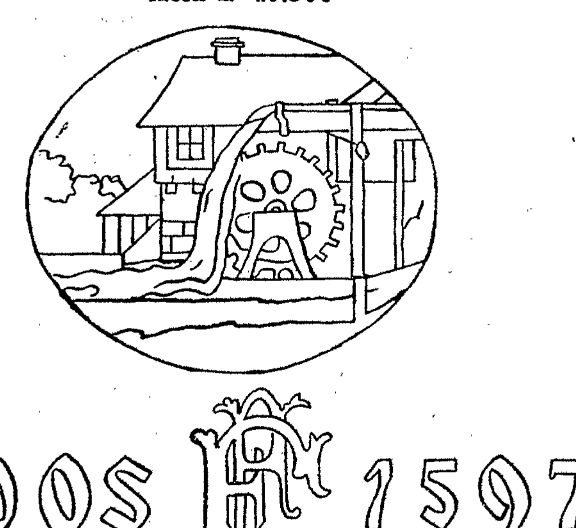

DOOS 1597

Junio 8 de 1906.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v-7-junio.

Acta nº 20.638

YALE

Mayo 31 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Cerrajería en general de la clase 32. v-7-junio.

Acta nº 20.612

«LA GALENO»

Mayo 28 de 1907.—Atilio Massone.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-junio.

Acta nº 20.587

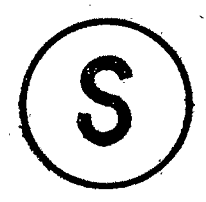

Mayo 27 de 1907.—Aníbal Solanas.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 4 junio.

Acta nº 20.611

EMOBIOGENO"

Mayo 28 de 1907.—Atilio Massone.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11, 58 y 79. v-5-junio.

José Antonio Vedar.
Comisario.
José Ignacio Maraspín
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional